



**Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.**

**Resumen de las medidas en materia de normativa de Industria**

**Artículo 251. Modificación del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.**

Se establece la obligación de relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos para los siguientes procedimientos administrativos y, en su caso, colectivos:

- La comunicación de la puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones no sometidos a autorización administrativa (PUES), cuando esta sea realizada por la empresa instaladora.
- La presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones previas previstas en la Orden HAPR. Afecta a las empresas/instaladoras y a los talleres de reparación.
- Las autorizaciones de centros técnicos de tacógrafos y de talleres de limitadores de velocidad, así como las comunicaciones reglamentarias posteriores asociadas a dichas autorizaciones.
- La declaración y registro de los equipos e instalaciones de rayos X y la autorización de empresas de venta y asistencia técnica.
- La expedición de certificaciones de empresa y la autorización de centros formativos y evaluadores previstas en el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero (gases fluorados).
- Las comunicaciones a la Administración, por parte de las empresas instaladoras, reparadoras y conservadoras habilitadas, previstas en los diversos reglamentos de seguridad industrial de desarrollo de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en los reglamentos de desarrollo de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.
- La presentación por parte de los organismos de control de las declaraciones responsables y las comunicaciones previstas en el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

**Artículo 252. Modificación del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales.**

- Se adapta el texto a la reglamentación estatal, en particular en lo que respecta al régimen de declaración responsable para los organismos de control.
- Se alinea el texto con la sistemática de comunicación de las actuaciones de los organismos de control implementada en la versión actual del SIOCA y plasmada en el manual técnico elaborado al efecto.
- Se refuerza el acceso de los OC a la documentación técnica de las instalaciones necesaria para sus intervenciones.
- Se especifica que los OC deben precisar en sus informes los preceptos reglamentarios o normativos incumplidos.

- Se precisa más la forma de actuar respecto a las inspecciones de subsanación. Incluyendo el caso en que el OC cese su actividad sin haberlas realizado.
- Se elimina la obligación de comunicación de las tarifas.

**Artículo 253. Modificación de la Orden de 21 de enero de 2003, por la que se regulan las comunicaciones entre los organismos de control autorizados y la Administración competente en materia de Industria.**

Para adaptar el texto a las modificaciones introducidas en el Decreto, conforme a los objetivos indicados.

**Artículo 254. Modificación del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.**

- Se amplía el alcance del Decreto a trámites administrativos asociados a las instalaciones puestas en servicio y se habilita a establecer por orden la tramitación electrónica de los mismos, preferentemente a través de PUES.
- Se facilita el cambio de titularidad de las instalaciones, sin necesidad de acreditar dicha titularidad y habilitando las actuaciones de oficio. Conforme a la disposición transitoria 29ª, se aplicará este nuevo régimen a los expedientes en trámite.
- Se habilita a regular mediante orden la regularización administrativa de instalaciones existentes.

**Artículo 255. Modificación de la Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.**

- Se elimina el requisito de adjuntar a la comunicación de puesta en servicio la documentación acreditativa, en su caso, del cumplimiento del trámite de la Autorización Ambiental Unificada, Autorización Ambiental Integrada o cualquier otro que se determine reglamentariamente.
- Se habilita a la Administración al uso de los datos de contacto aportados para comunicaciones relativas al cumplimiento de requisitos reglamentarios.
- Se externaliza el suministro de las placas de equipos a presión, que se solicitará a un OC o a la instaladora de los equipos.

**Artículo 257. Modificación del Reglamento del Registro Integrado Industrial de Andalucía, aprobado por el Decreto 83/2016, de 19 de abril.**

- Se precisa el alcance del Registro, eliminando básicamente actividades no manufactureras o similares que ya están sujetas a inscripción en otro registro sectorial (sería por ejemplo el caso de las instalaciones de generación eléctrica), así como actividades artesanales.

- Se facilita el cambio de titularidad de los establecimientos, sin necesidad de acreditar dicha titularidad y habilitando las actuaciones de oficio. Conforme a la disposición transitoria 29ª, se aplicará este nuevo régimen a los expedientes en trámite.

**Artículo 258. Modificación de la Orden de 12 de noviembre de 2008, por la que se regulan las convocatorias y las bases a las que deberán ajustarse los exámenes para la obtención de los carnés profesionales en materia de industria, energía y minas.**

Se establece que los requisitos para presentarse al examen deben cumplirse a la fecha de realización del examen y no a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes como hasta ahora. Facilitando así la realización de cursos de preparación más cercanos a la fecha de los exámenes.

**Disposición adicional decimonovena. Plazo máximo para resolver determinados procedimientos en materia de seguridad industrial.**

Se establece en 6 meses el plazo para resolver los siguientes procedimientos administrativos:

- Autorización de técnicas de seguridad equivalentes o soluciones técnicas alternativas a las prescripciones técnicas incluidas en los Reglamentos de seguridad industrial de instalaciones y productos aprobados en desarrollo del artículo 12 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Reconocimiento de excepcionalidad respecto a los espacios libres o refugios situados en los extremos del hueco del ascensor (fosos reducidos).

**Disposición adicional vigesimoprimera. Comunicación de los cursos efectuados por centros de formación habilitados en materia de industria.**

Se establece con carácter general las obligaciones de comunicación de los cursos a las DDTT, antes y después de su celebración, así como el requisito de acceso de la Administración a la formación no presencial.

**Disposición adicional vigesimosegunda. Regularización administrativa de instalaciones existentes.**

Se establece un plazo de 3 años para la regularización administrativa, a través de PUES, de algunos tipos de instalaciones, en concreto frigoríficas, de protección contra incendios y de RITE.

Como excepción al resto de medidas, que entran en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA, esta regularización lo hace a los 3 meses (para dar tiempo a la implementación en las fichas de PUES de los subtipos correspondientes).

**Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.**

Se establece en 10 meses el plazo para resolver los procedimientos sancionadores en materia de Industria y de objetos fabricados con metales preciosos.

**Disposición final quinta. Aprobación de formularios en materia de industria y minas**

Se habilita a la SGIM para la aprobación de formularios en materia de industria.

**Disposición final sexta. Aprobación de protocolos técnicos en materia de seguridad industrial.**

Se habilita a la SGIM para la aprobación de protocolos técnicos a utilizar por parte de los diversos agentes intervinientes en las inspecciones, revisiones, mantenimientos y otras operaciones técnicas previstas en los reglamentos de seguridad industrial.